



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** 804-0817/10R

---

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad del Salvador con respecto a la Resolución CONEAU N° 974/15 de la carrera de Ingeniería en Informática de la Facultad de Ingeniería que se dicta en la Sede Centro, el Acta N° 411 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 786/09, la Ordenanza N° 58 - CONEAU y la Resolución N° 462 - CONEAU - 14, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **1. La evaluación de la solicitud de reconsideración**

Con fecha 17 de Agosto de 2016, la Universidad del Salvador presentó la solicitud de reconsideración de la Resolución CONEAU N° 974/15 de la carrera de Ingeniería en Informática de la Facultad de Ingeniería que se dicta en la Sede Centro y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas y las estrategias de mejora pendientes de ejecución son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 19 de diciembre de 2016 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

##### **2. Los fundamentos que figuran en el Anexo IF-2016-05019603-APN-DAC#CONEAU de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N°454.**

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada y extender la acreditación de la carrera de Ingeniería en Informática de la Facultad de Ingeniería, Sede Centro, de la Universidad del Salvador por un período de tres (3) años computados a partir del vencimiento de la acreditación otorgada por Resolución CONEAU N° 958/11 en fecha 30 de Noviembre de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la Universidad asume la responsabilidad de implementar todas las mejoras pendientes de ejecución detalladas en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, archívese.